

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTOFINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE CAMPECHE,

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche, en el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIX del artículo 71 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche y, con fundamento en lo que disponen los artículos 3. 8. 14, 15, 16 fracciones II, III, IV, V Y IX, 22, 23, 24, 25 Y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y,

CONSIDERANDO

Que el día 1 de octubre de 1994 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se creó, con carácter permanente, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Estado de Campeche como instancia que debe actuar durante todo el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, considerándose como instancia de coordinación entre las dependencias que la integran y de asesoría al Ejecutivo Estatal para la toma de decisiones en aspectos de gasto y financiamiento.

Que con el transcurso del tiempo se realizaron dos modificaciones el precitado Acuerdo, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fechas 27 de julio de 2010 y 6 de mayo de 2014 (segunda sección), respectivamente.

Que el 11 de septiembre de dos mil quince se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en donde se creó la Secretaría de Planeación que absorbió las funciones de la extinta Secretaría de Coordinación.

Que la reciente Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2016, establece en su artículo 6 que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles, mientras que su artículo 13 contiene [a obligación de contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, que integre y administre el registro de proyectos de inversión pública productiva de la Entidad Federativa,

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración que el ordenamiento jurídico señalado en el párrafo anterior aborda, entre otros aspectos, los relacionados con servicios personales, erogaciones adicionales y adefas, es necesario que la Comisión intersecretarial contemple las *nuevas* disposiciones. por lo que se propone la abrogación del Acuerdo al que se hizo referencia en el primer considerando y se emita uno que establezca las nuevas disposiciones para el correcto cumplimiento del marco jurídico legal vigente.

Que en razón a lo anterior, tengo a bien a expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTOFINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE CAMPECHE,

Artículo Primero. - Se crea la Comisión intersecretarial! de Gasto-Financiamiento del Estado de Campeche para el despacho de asuntos en materia de gasto público y financiamiento, así como los relativos a los temas y programas afines.

Artículo Segundo. - La Comisión deberá actuar durante todo el proceso de planeación. programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, considerándose como una instancia de coordinación entre las Dependencias que la integran y de asesoría al Ejecutivo Estatal para la toma de decisiones en estos aspectos.

Artículo Tercero. - La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes Secretarías:

- I. Finanzas;
- II. Contraloría;
- III. Desarrollo Social y Humano;
- IV. Administración e Innovación Gubernamental; y
- v. Planeación.

Todos ellos asistirán a [as sesiones de la Comisión con voz y voto y sus resoluciones o acuerdos serán aprobados por mayoría de los miembros presentes.

Solo en Jos casos excepcionales de ausencia del titular, deberá participar el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el titular.

En aquellos casos en que pudiera haber empate en la votación, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

La Comisión contará con un presidente, que será el Secretario de Finanzas, y un secretario técnico, que recaerá en el Secretario de Planeación.

A las sesiones de la Comisión obligatoriamente deberán concurrir y participar, con voz, pero sin voto, los titulares de las demás dependencias y entidades, así como el de la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, de la Administración Pública del Estado, para apoyar los análisis y recomendaciones de la Comisión, en los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar. previa invitación que les efectúe el Presidente, el Secretario o la misma Comisión.

La Comisión sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses. A petición de sus miembros podrán realizarse sesiones extraordinarias.

Para que las sesiones de la Comisión sean válidas se requiere la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el presidente y el secretario de la misma.

Artículo Cuarto. - Corresponde a la Comisión el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Cuidar que las decisiones que se tomen en materia de gasto público y su financiamiento, se sujeten a la capacidad financiera del Estado;
- II. Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de las finanzas públicas con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Analizar la incidencia del gasto público y su financiamiento sobre el comportamiento de la actividad económica y social, resaltando las áreas estratégicas cuya problemática demande atención prioritaria;
- IV. Proponer un Calendario de Ingresos y Gasto, para prever las necesidades de financiamiento con la oportunidad requerida que permita contar con la suficiencia presupuestaria para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones de pago, cuidando que armonice el ejercicio del presupuesto de egresos con los recursos provenientes de los ingresos del Estado y del financiamiento del sector público estatal;
- V. Proponer y apoyar los programas de mayor impacto social que sean necesarios y que se orienten al uso suficiente, transparente, eficaz, imparcial y honrado de los recursos públicos, de acuerdo con el marco jurídico legal de armonización contable nacional;
- VI. Analizar el comportamiento del gasto público y de su financiamiento, para detectar las desviaciones respecto a lo programado y sugerir las medidas correctivas, así como recomendar los ajustes a los programas anuales de gasto y financiamiento de la Administración Pública Estatal, que forman parte del presupuesto basado en resultados;
- VII. Analizar, examinar y proponer los mecanismos y recomendaciones necesarias para la toma de decisiones en materia de ampliaciones, aumentos o creación del gasto público en general de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En el supuesto de existencia de balance presupuestario de recursos disponible negativos deberán privilegiarse [os pagos de obligaciones de gasto con mayor antigüedad y los programas y proyectos prioritarios de conformidad con la disponibilidad financiera de su flujo de efectivo, con el propósito de que el Estado reduzca los déficits que, en su caso, reporte contabilidad gubernamental que se hayan generado en ejercicio anteriores y/o durante el ejercicio fiscal en curso;
- VIII. Fijar los montos de gasto público y financiamiento a partir de los cuales se abocará a su conocimiento;
- IX. Proponer mecanismos de comunicación permanente entre las Dependencias que integran la Comisión, que permitan conocer con oportunidad y confiabilidad el ejercicio del gasto público y su financiamiento;
- X. Intervenir en aquellos asuntos que por sus implicaciones en los programas de gasto-financiamiento requieran de la participación de la Comisión;
- XI. Apoyar los procesos de extinción y liquidación de las Entidades Paraestatales;
- XII. Examinar la situación financiera de las Entidades Paraestatales más importantes y de aquellas que presenten condiciones críticas, para proponer los medios conducentes;

- XIII. Emitir recomendaciones en materia de servicios personales exclusivamente en temas de remuneraciones y previsiones salariales y económicas de los servidores públicos, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; y
- XIV. Las demás que le encomienden otra leyes y reglamentos del marco jurídico estatal, así como el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Todo asunto que se trate. acuerde o resuelva por la Comisión deberá contribuir a generar balance presupuestario sostenible. La Secretaría de Finanzas cuidará la observancia de ese equilibrio.

Artículo Quinto. - El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las reuniones de la Comisión;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Comisión;
- III. Someter a la consideración del Ejecutivo Estatal. en su caso, las recomendaciones de la Comisión; y
- IV. Dar cumplimiento y propiciar que se cumplan los acuerdos de la Comisión.

Artículo Sexto. - Al Secretario Técnico de la Comisión corresponderá

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias. por sí o a petición del Presidente;
- II. Llevar seguimiento de la cumplimentación de los acuerdos y elaborar las actas de la Comisión; y
- III. Recopilar y realizar [os trabajos que se consideren necesarios para apoyar el desempeño de las funciones de la Comisión auxiliándose de los organismos y el personal técnico y administrativo de la Secretaria a que corresponda.

Artículo Séptimo. - Los demás integrantes de la Comisión tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión cuando sean convocados;
- II. Elaborar los estudios y proyectos correspondientes en el ámbito de su competencia, cuya instrumentación una vez aprobados por la Comisión serán de su responsabilidad;
- III. Presentar a la Comisión, la información necesaria para la evaluación de los asuntos de su competencia;
- IV. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias cuando hubiere asuntos que así lo ameriten;
- V. Emitir su conformidad. en su caso, respecto de los asuntos que se traten en las sesiones; y
- VI. Designar, a petición de la Comisión. a los servidores públicos capacitados para la integración de las Subcomisiones, Comités Técnicos y grupos de trabajo que en su caso se establezcan.

Artículo Octavo. - La Comisión podrá crear los grupos de trabajo de carácter tanto permanente como transitorio que estime conveniente para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo que crea, con carácter permanente, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Estado de Campeche, expedido con fecha 23 de septiembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día uno de octubre de ese mismo año. así como todas las modificaciones que en su oportunidad se le hicieron mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fechas 27 de julio de 2010 y 6 de mayo de 2014; así como el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea con carácter permanente la Comisión intersecretarial denominada "Gabinete Económico del Gobierno del Estado de Campeche", para el despacho de asuntos en materia de Desarrollo Económico de la entidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de octubre de 1993, su modificación publicada el 31 de marzo de 1995 y el Reglamento Interior del Gabinete Económico del Gobierno del Estado de Campeche publicado en Periódico Oficial del Estado de Campeche el 22 de enero de 1994.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igualo menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. - La Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento se instalará en la fecha. hora y lugar, que al efecto

determine el ejecutivo del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, al primer día del mes de septiembre del año 2016.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche. - C.P. América del Carmen **Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.** - Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez, **Secretario de la Contraloría.** - **109. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.** - Lic. Jorge Alberto Chanona Echeverría, **Secretario de Desarrollo Social y Humano.** - Lic. Ramón Alberto Arredondo Anguiano, **Secretario de Planeación.** - Rúbricas.